



Expediente: RR/04/2011
Recurrente:
Sujeto Obligado: Poder Legislativo,
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 16 dieciséis de diciembre del año 2011 dos mil once, visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente RESOLUCION, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 quince de julio del año 2011 dos mil once, el ahora recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia de la H. XX Legislatura del Estado de Baja California, la siguiente información:

"... Desglose detallado de los gastos mensuales asignados a cada uno de los diputados para sus módulos de atención ciudadana, Información comprendida desde diciembre 2010 a junio del 2011..."

"... Datos específicos de cuánto pagan en arrendamiento y a quién la renta de sus respectivos módulos de atención ciudadana. Dirección de cada uno de los módulos agradecería que esta información fuera acompañada de los recibos fiscales correspondientes del arrendador..."

"... En lo relacionado a las gestorías sociales, un reporte detallado de a quien, quienes, cuando y bajo que conceptos se entrego dicho dinero..."

"... Lista de los empleados en cada modulo de atención ciudadana, horario y funciones que desempeñan..."

II. Posteriormente el recurrente recibió vía electrónica la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, sin embargo las consideró inadecuadas e insuficientes. Por lo anterior, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Órgano Garante el día 10 diez de agosto de 2011 dos mil once.

Sin embargo, dentro de su escrito no señalaba la fecha en la que tuvo conocimiento de la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que el día 15 quince de agosto de 2011 dos mil once, se le hizo la prevención correspondiente para que señalara dicha fecha.

III. Una vez cumplida la prevención, y acreditando que el Coordinador de la Unidad de Transparencia de la H. XX Legislatura del Estado de Baja California, Licenciado CARLOS ALBERTO SANDOVAL AVILES le dio respuesta 26 veintiséis de julio del año en curso, se interponía el presente recurso en tiempo y forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el día 29 veintinueve de agosto del año

2011 dos mil once se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándole para su identificación el número de expediente RR/04/2011.

Motivo por el cual, se notificó al Sujeto Obligado para que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

IV. El día 15 quince de septiembre del año 2011 dos mil once, se recibió en las oficinas de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el escrito de contestación suscrito por el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Secretario de Servicios Administrativos de la H. XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

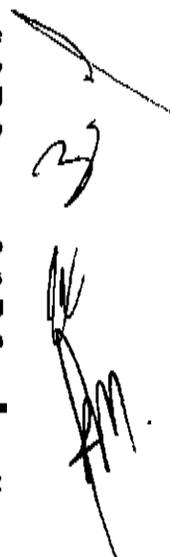
V.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante citó a las partes el día 9 nueve de noviembre del año 2011 dos mil once, para celebrar audiencia de conciliación, en donde el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Secretario de Servicios Administrativos de la H. XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California hizo entrega a este Órgano Garante del Acuerdo mediante el cual clasifica como confidencial la información correspondiente a los datos personales de los beneficiados con los apoyos relativos a los programas de gestión social.

De igual manera, manifestó lo siguiente: "... mientras no termine la revisión del año fiscal 2010, no podemos hacer entrega del dictamen, ya que todavía no nos entrega el órgano de fiscalización el dictamen final de la revisión que se hace a la cuenta pública del congreso del estado... en cuanto esté esa información, Ingresos, desglose de cada una de las partidas, estará a disposición de todos los ciudadanos...".

VI.- En dicha audiencia de conciliación se le dio vista al recurrente con la contestación del sujeto obligado, para que en un plazo de 03 tres días hábiles presentara las pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Posteriormente, el día 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, el recurrente presentó vía electrónica el escrito referido anteriormente.

VII.- El día 17 diecisiete de noviembre de 2011 dos mil once se dictó auto para que las partes formularan y presentaran sus alegatos, los cuales en virtud del escrito referido en el párrafo que antecede no fueron presentados nuevamente por el recurrente, sino únicamente por el Sujeto Obligado el día 28 veintiocho de Noviembre de 2011 dos mil once.

En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.





Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

"... IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías..."

Con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción I y III y 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en virtud de que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Garante no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley o su normatividad supletoria, resulta procedente y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

TERCERO.- Una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso, el recurrente planteó diversos cuestionamientos, los cuales se enlistan en el siguiente cuadro junto con su respectiva respuesta, así como los agravios presentados por él mismo.

| | |
|------------------|---|
| SOLICITUD | DESGLOSE DETALLADO DE LOS GASTOS MENSUALES ASIGNADOS A CADA UNO DE LOS DIPUTADOS PARA SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA. INFORMACIÓN COMPRENDIDA DESDE DICIEMBRE 2010 A JUNIO DEL 2011. |
|------------------|---|



| | |
|------------------|--|
| RESPUESTA | <p>En relación a este particular, le informamos que los Diputados de esta H. XX Legislatura tienen aprobado según la LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Publicada en el Periódico Oficial No. 45 con fecha 22 de Octubre del 2010 el monto a ejercer en su correspondiente competencia.</p> <p>Dicho monto para el ejercicio presupuestal 2011, quedo autorizado por un total mensual de \$44,000 SON CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N. Por cada Diputado, a aplicarse acorde a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en sus respectivos módulos de atención ciudadana, cabe hacer mención que dicho recurso se aplica en función de las necesidades y requerimientos de cada Distrito y es potestad del Diputado en cuestión, su aplicación, por tal motivo pueden variar los rubros de un módulo a otro. Ahora bien, en la página del congreso está registrado cada uno de los correos electrónicos de cada diputado y por dicha vía puede solicitar la información que al respecto le interese conocer.</p> <p>Por otro lado el monto total asignado a cada uno de los 25 Diputados del 1 diciembre del 2010 al 30 de Junio del 2011 es de \$308,000 TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.</p> |
| SOLICITUD | <p>DATOS ESPECIFICOS DE CUÁNTO PAGAN EN ARRENDAMIENTO Y A QUIÉN LA RENTA DE SUS RESPECTIVOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA. DIRECCIÓN DE CADA UNO DE LOS MÓDULOS AGRADECERÍA QUE ESTA INFORMACIÓN FUERA ACOMPAÑADA DE LOS RECIBOS FISCALES CORRESPONDIENTES DEL ARRENDADOR.</p> |
| RESPUESTA | <p>En razón de lo indicado en la respuesta que antecede, la información aquí requerida puede ser solicitada a través de la dirección de correo electrónico de cada Diputado.</p> |
| AGRAVIOS | <p>Los principios en los que se funda esta ley, son los de máxima publicidad, sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información, austeridad, gratuidad, suplencia de la solicitud y deberán también observarse en la interpretación y aplicación de la misma. En la Audiencia de Conciliación celebrada el día nueve de noviembre se me dice que esa información se CONSIDERA RESERVADA. Eso contradice su primera respuesta en la cual en ningún momento se me indica que sea reservada sino que se me pide que le solicite esos datos en lo individual a cada diputado. ¿Si es RESERVADA porqué debería de brindármela en lo individual cada diputado? ¿Si es RESERVADA porqué no se me dijo así en la primer respuesta.</p> |

[Handwritten signatures and initials]

El Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Secretario de Servicios Administrativos de la H. XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en audiencia de conciliación manifestó lo siguiente: "... mientras no termine la revisión del año fiscal 2010, no podemos hacer entrega del dictamen, ya que todavía no nos entrega el órgano de fiscalización el dictamen final de la revisión que se hace a la

cuenta pública del congreso del estado... en cuanto esté esa información, los ingresos, desglose de cada una de las partidas, estará a disposición de todos los ciudadanos...".

Criterio que se reitera en los alegatos presentados por el Sujeto Obligado, donde manifiesta que es el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el encargado de revisar, analizar y auditar las cuentas anuales de las entidades fiscalizables, y que éste deberá de guardar reserva de sus actuaciones hasta que rinda dichos informes, haciendo alusión a los siguientes artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los cuales se insertan a continuación:

"Artículo 27.- Son facultades del Congreso... XII.- Revisar, analizar y auditar por medio del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, las cuentas anuales de las Entidades fiscalizables, y dictaminar la aprobación o no aprobación de las mismas, en los términos de la Ley de la materia. Asimismo, sin perjuicio del principio de anualidad y posterioridad, podrá solicitar y revisar, de manera concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, pero exclusivamente cuando el proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado emita, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión ..."

"ARTÍCULO 37.- El Congreso del Estado contará con un órgano de fiscalización denominado Órgano de Fiscalización Superior, con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, el cual se sujetará a lo siguiente... VII.- El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá las atribuciones siguientes: a).- Fiscalizar la administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, subsidios y recursos de los poderes del Estado y de las entidades públicas estatales, incluyendo a los municipios, organismos dotados de autonomía y particulares, cuando manejen recursos de origen público, que incluirá auditoría de desempeño, eficiencia, economía y cumplimiento; Las atribuciones de fiscalización se desarrollarán conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. b).- Entregar los informes de resultados de las revisiones de las Cuentas Públicas al Congreso del Estado en los términos y plazos que establece la Ley de la materia, mismos que tendrán carácter público. El Órgano de Fiscalización Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este Artículo; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición..."

QUINTO.- Sin embargo, lo solicitado por el recurrente no es el informe de los resultados de las revisiones de las Cuentas Públicas, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior, sino los montos asignados a cada uno de los diputados para sus módulos de atención ciudadana y los montos así como sus comprobantes de arrendamiento de dichos módulos.





SEXTO.- El artículo 2 de Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, en su fracción XI define el Informe de Avance de Gestión Financiera como "El informe trimestral, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden las Entidades al Congreso, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados." Posteriormente en su artículo 9 señala que: "... Los titulares de las Entidades deberán enviar al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior. De la misma forma estarán obligados a remitir al Congreso, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, dentro de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso en el caso de los tres primeros, y el correspondiente al cuarto trimestre del año se incluirá en la remisión de la Cuenta Pública correspondiente..."

Por lo tanto, el Poder Legislativo, es señalada como una Entidad en la fracción IV del referido artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, por lo que debe de poseer bajo su guarda dichos informes, los cuales no son susceptibles de reserva. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley citada, el informe de Avance de Gestión Financiera comprenderá: "... I.- El estado de ingresos y egresos y flujo de efectivo, del período correspondiente y acumulado del ejercicio; II.- El avance del cumplimiento de los compromisos contenidos en los programas aprobados; III.- Los procesos concluidos; y IV.- La parte ejecutada de los procesos no concluidos..."

SEPTIMO.- Respecto a lo solicitado en los puntos 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso, se elaboró el siguiente cuadro informativo:

| | |
|------------------|---|
| SOLICITUD | EN LO RELACIONADO A LAS GESTORIAS SOCIALES, UN REPORTE DETALLADO DE A QUIEN, QUIENES, CUANDO Y BAJO QUE CONCEPTOS SE ENTREGO DICHO DINERO. |
| RESPUESTA | En relación con su petición, cabe precisar que por tratarse de datos personales de cada uno de los beneficiados con los apoyos de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, se trata de información de la considerada como confidencial, por lo que no puede ser proporcionada. |
| SOLICITUD | LISTA DE LOS EMPLEADOS EN CADA MÓDULO DE ATENCION CIUDADANA, HORARIO Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN. |
| RESPUESTA | En el mismo tenor de lo indicado en las respuestas de los cuestionamientos enumerados como 1 y 2 le pido que lo correspondiente a horario y funciones desempeñadas, solicite dicha información directamente al Diputado en cuestión, en razón de que de ellos asignan directamente las funciones a realizar, y los módulos son supervisados directamente por ellos. Y en cuanto la lista de los empleados de cada módulo, por tratarse de |



| | |
|-----------------|---|
| | información que de oficio es publicada por el Poder Legislativo en su correspondiente portal de transparencia, en dicho sitio de Internet puede ser consultada por Usted. |
| AGRAVIOS | No estoy de acuerdo con esta respuesta, ya que me queda claro que los argumentos mencionados no tiene un sustento en el que se estable que lo accesorio surte la suerte de lo principal, considerando que el derecho A LA RENDICION DE CUENTAS que se invoca no puede quedar sujeto a un vago criterio a potestad del Diputado en cuestión y ustedes no separan o no tienen los mecanismos idóneos para revisar y supervisar el ejercicio del erario en forma oportuna. |

El Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Secretario de Servicios Administrativos de la H. XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, durante la audiencia de conciliación celebrada el día 9 nueve de noviembre del año 2011 dos mil once hizo entrega a este Órgano Garante del Acuerdo mediante el cual clasifica como confidencial la información correspondiente a los datos personales de los beneficiados con los apoyos relativos a los programas de gestoría social.

Por lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Evaluación y Seguimiento se evaluara dicho documento para verificar su validez y posteriormente emitiera el informe correspondiente, del cual se desprende:

"...La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California no contempla que se deba emitir acuerdo para clasificar información como confidencial, por lo tanto el documento carece validez.

En el supuesto de pretender clasificar información como reservada el acto carece de validez por los siguientes motivos:

El Sujeto Obligado no ha conformado el Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública según consta en oficio SSA-1031/2011 de 23 de noviembre de 2011 signado por el Secretario de Servicios Administrativos del Congreso del Estado y dirigido al Consejero Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

Por lo anterior se deduce que no se han elaborado y revisado los criterios de clasificación y resguardo de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley en la materia.

Además de que haber pretendido clasificar información como reservada este documento debió ser emitido por el titular del sujeto obligado, como lo dispone el artículo 27 de la misma legislación.

Es importante mencionar que el documento no cuenta con la totalidad de las firmas ya que se omitió incluir la del Diputado Francisco Javier Sánchez Corona."

A los documentos referidos anteriormente se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 369, 374, 407, 415 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por disposición expresa del artículo 94 de la ley referida.

OCTAVO.- Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de máxima publicidad, y debe garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuenta de los sujetos obligados a la ciudadanía, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

El artículo 11 de la Ley de la Materia, en su fracción VIII señala como información que los Sujetos Obligados deberán de oficio poner a disposición del público: *"...Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública..."*

NOVENO.- Este Órgano Garante considera necesario hacer referencia, al CODIGO DE BUENAS PRACTICAS Y ALTERNATIVAS PARA EL DISEÑO DE LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA EN MÉXICO, ya que expone en un formato propio de un instrumento legislativo, las mejores prácticas en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como alternativas concretas para el diseño de las leyes de acceso a la información pública en México, todo ello de manera congruente con los principios y bases que contiene el Artículo 6 constitucional. Dicho Código señala dentro del mismo que *"...busca constituir una referencia para el diseño de las leyes de acceso a la información en cuanto a los principios constitucionales de acceso a la información, máxima publicidad y transparencia. Para ello, y como ya se explicó, se realizó un ejercicio que tomó en consideración el desarrollo de las leyes de acceso a la información en el conjunto del país a la luz de las reformas del artículo 6 constitucional. Este ejercicio permitió identificar las mejores prácticas, que se presentan en forma codificada para facilitar su uso por los legisladores..."*

Por lo anterior, es necesario mencionar y transcribir algunos artículos del Código referido anteriormente, siguientes:

"Artículo 302. Los sujetos obligados deberán difundir en Internet la siguiente información... Para los últimos 3 ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando [el donante y] el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos; b) Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social; c) El presupuesto de gastos fiscales y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; d) Las bases de cálculo de los ingresos; e) Los informes de cuenta pública; f) La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos y; g) Los estados financieros y balances generales..."

"Artículo 304. Además de lo señalado en el artículo 302, el Poder Legislativo deberá hacer pública en Internet la siguiente información... Adicionalmente, los



Grupos Parlamentarios del Congreso deberán publicar en Internet informes trimestrales sobre el ejercicio de las partidas presupuestales que se les asignen..."

"Artículo 1410. En caso de que los documentos solicitados hayan sido clasificados como reservados o confidenciales, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, [al titular de la Unidad de Información] [al Comité de Información] mismo que deberá resolver si:

- 1. Confirma y niega el acceso a la información;*
- 2. Modifica la clasificación y concede acceso a parte de la información;*
- 3. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información..."*

DECIMO.- El artículo 6 de nuestra Carga Magna señala que: "... el derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad... La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

Núm. IUS: 164028

Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 464
Tesis: 2a. LXXV/2010
Tesis aislada
Materia (s): Constitucional

Rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS
DERECHOS DE LA PERSONA.

Texto: En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso

Resolución RR/04/2011





a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Precedentes: Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno

De igual manera, resulta de suma importancia insertar el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, que a la letra dice:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas..."*

DECIMO PRIMERO.- Por lo expuesto a lo largo de los Considerandos, con fundamento en el artículo 84, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la H. XX Legislatura del Estado de Baja California

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 130 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 51, 100, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 302, 304, 1201, 1205, 1410 del Código de buenas prácticas y alternativas para el diseño de leyes de transparencia y acceso a la información pública en México, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando décimo segundo, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue la información señalada en los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud de acceso a la información que dio inicio al presente recurso, siguiente:

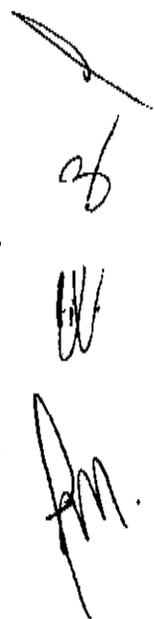
1.- DESGLOSE DETALLADO DE LOS GASTOS MENSUALES ASIGNADOS A CADA UNO DE LOS DIPUTADOS PARA SUS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA. INFORMACIÓN COMPRENDIDA DESDE DICIEMBRE 2010 A JUNIO DEL 2011.

2.- DATOS ESPECIFICOS DE CUÁNTO PAGAN EN ARRENDAMIENTO Y A QUIÉN LA RENTA DE SUS RESPECTIVOS MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA. DIRECCIÓN DE CADA UNO DE LOS MÓDULOS AGRADECERÍA QUE ESTA INFORMACIÓN FUERA ACOMPAÑADA DE LOS RECIBOS FISCALES CORRESPONDIENTES DEL ARRENDADOR.

4.- LISTA DE LOS EMPLEADOS EN CADA MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA, HORARIO Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** entregar la información relacionada en el punto número 3 de la solicitud de acceso a la información que dio inicio al presente recurso en la que solicita: **EN LO RELACIONADO A LAS GESTORIAS SOCIALES, UN REPORTE DETALLADO DE A QUIEN, QUIENES, CUANDO Y BAJO QUE CONCEPTOS SE ENTREGO DICHO DINERO.** Dando respuesta únicamente a lo solicitado por el recurrente, haciendo mención exclusivamente a los nombres de las personas beneficiadas, la fecha y bajo qué concepto se entregó el apoyo económico, sin incluir ningún otro dato adicional, que pudiera poner en riesgo la protección de datos personales de los beneficiados.

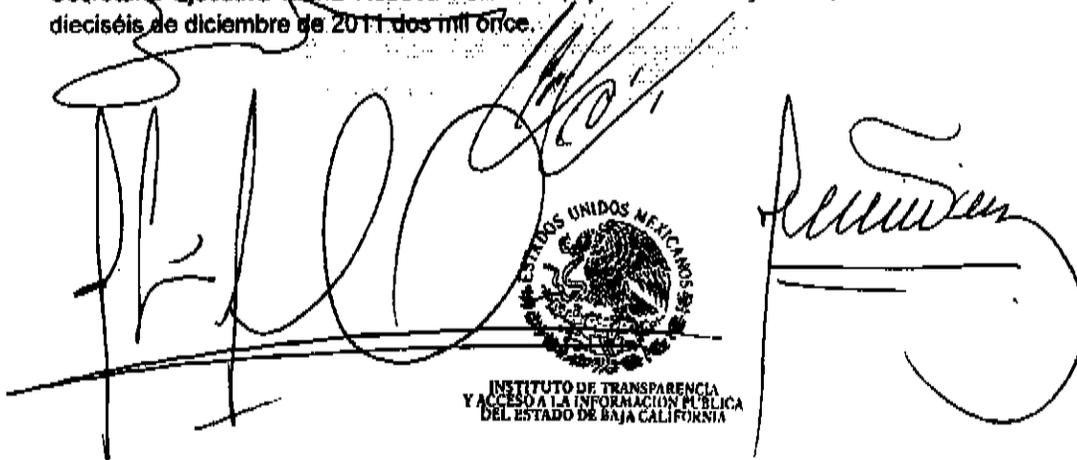
TERCERO.- Conforme a lo descrito en el considerando décimo primero, se le concede al Poder Legislativo, el término de **03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en los puntos Resolutivos Primero y Segundo. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.



CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) _____, en el correo electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Secretario de Servicios Administrativos de la H. XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico y C) Unidad de Transparencia de la H. XX Legislatura del Estado de Baja California.

QUINTO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 y el correo electrónico juridico@italabc.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el Consejero Presidente Adrián Alcalá Méndez, Consejero Titular Enrique Alberto Gómez Llanos León, Consejera Titular Erendira Bibiana Maciel López, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva María Rebeca Félix Ruiz, quien autoriza y da fe, el día 16 dieciséis de diciembre de 2011 dos mil once.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is large and stylized, while the one on the right is smaller and more cursive. Below the signatures is a circular official stamp of the Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. The stamp features the coat of arms of Mexico in the center, surrounded by the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' at the top and 'INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA' at the bottom.